Y facultad para vsar el dicho oficio de fiel exe
cutor con voz y voto en el ayuntamiento de alla con las pre
eminencias, segun y de la manera que de suso va decla
rado lo qual todo quiero y mando que assi se haga y cum
pla no embargante que el dicho oficio sea nue bamen
te criado y qualesquier previlegios de los Reyes mis
predecesores y mis leyes y pregmaticas de mis Reinos
que hay en contrario con todo lo qual yo para en quan
to a esto toca dispenso que dando en su fuerça y vigor
para en los demas adelante yes tamerçedos hago con
tanto que el dicho Gines de canovas haya vivido y biua dos
pues de la fecha de la dicha Renunciacion los veinte dias
que la ley dispone y para que se entienda si los vivio o
no mando que la dicha renunciacion presenteis en el di
cho ayuntamiento juntamente con esta mi carta
dentro de sesenta dias contados desde el dia de la da
ta della en adelante y no lo haziendo ansi perdais
el dicho oficio y quedeyaco para hazer merced del a
quien fuere seruido dada en madrid a quinze de nobi
embre de mil y quinientos y sesenta y seis años. Yo
el Rey

Yo Antonio de Ayala secretario de su magestad
catolica la fize escreuir por su mandado. Registrada
Rodrigo de macariegos, chanciller. Pedro de Aluarado
licenciado. Santo Yo de molina licenciado. fran
cisco de alborno licenciado. Diego lopez de ayala
licenciado. Diego de [illegible] corregidor. Valentin de [illegible]

Entrotaxa. Diez y nueue dias del mes de deziembre de mille
quinientos y sesenta y seis años estando juntos